



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2022-00125-00

DEMANDANTE: FRANCISCO LUIS GONZALEZ PACHON C.C 14.206.467
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO PEREZ FIERRO C.C 86.068.764

En atención a lo solicitado por el extremo activo, se ordena **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ AL PAGADOR POLICIA NACIONAL**, para que se sirva informar dentro del término de CINCO (05) DÍAS, respecto al estado actual y turno de la orden de embargo y retención sobre lo que exceda la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado **CESAR AUGUSTO PEREZ FIERRO C.C 86.068.764**. Lo anterior teniendo en cuenta que mediante oficio GS-2022-027575-DITAH de fecha 02 de junio de 2022 se nos informó que se registró el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial).

· Oficiese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de octubre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a21551d6bf67c91b0cd4e0425cc87e651346b5ba8910ae8e7191fe87ef8515**

Documento generado en 27/10/2023 03:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00148-00

DEMANDANTE: LEIZA YANETE DUARTE LEON C.C. 60.335.875
DEMANDADA: MARGARITA PEINADO DE PICON C.C. 37.224.381

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, procede entonces el Despacho a fijar fecha y hora para la diligencia de remate, efectuándose un control previo de legalidad de conformidad con lo establecido en el art. 448 del CGP; observándose que no se encuentra configurada ninguna causal de nulidad que invalide la actuación hasta este momento; se aclara que a la fecha no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma, así como la aprobación de la liquidación del crédito y costas.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la subasta del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-251317 de la Oficina de Instrumentos públicos de Cúcuta, ubicado en la calle 5 # 7-15 Barrio La Unión, para el próximo **12 DE DICIEMBRE DE 2023 A PARTIR DE LAS 9:00 AM**. Del bien que saldrá a remate, su avalúo y base para licitación (70%) serán los siguientes:

BIEN INMUEBLE:	260-251317
AVALÚO CATASTRAL:	\$ 45.127.500
BASE PARA LICITACIÓN:	\$ 31.589.250
CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%):	\$ 12.635.700

Adicionalmente se informa que la secuestre del bien inmueble anteriormente descrito es la señora María Consuelo Cruz identificada con CC 60.304.044, cuyos datos de localización son los siguientes: dirección: Avenida 4 #7-47 Barrio: Centro, correo electrónico: macon6070@hotmail.com y celular: 314-3183528; quien mostrara el bien objeto de la diligencia.

Los postores, incluido el ejecutante deberán hacer la consignación a la cuenta del juzgado No. 54-001-205-1901 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co asunto “**POSTURA REMATE 2022-00148-J2**” a través de mensaje cifrado o archivo PDF protegido con contraseña, copia de la cedula de ciudadanía o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A; sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo en caso contrario consignará la diferencia. en concordancia con lo establecido en el inciso 2 del numeral 5 del artículo 468 del C.G.P., y sobre el valor de la totalidad del inmueble hipotecado para el caso de creedor hipotecario.¹

¹ STC 2136-2019 - M.P MARGARITA CABELLO BLANCO

Se le informa a los interesados que el link para el ingreso a la diligencia es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/19722780>, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicará al inicio de la audiencia, tal como quedó establecido en la Circular DESAJCUC20-217 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca que puede consultarse siguiendo este enlace: <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligencias-virtuales-de-remate/>.

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora. Para efectos de lo anterior, por parte del interesado elabórese el correspondiente aviso de que trata el artículo 450 del CGP para su publicación el día DOMINGO en el periódico La Opinión de esta ciudad el cual deberá efectuarse con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Surtido el anterior trámite, la parte demandante deberá allegarlo junto con el certificado de libertad y tradición del bien respectivo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para dicha diligencia.

Se ordena fijar el aviso en la página web de la Rama Judicial en el micrositio fijado para este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial en la sección de “Avisos de Remate” <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple/110>, y se agendará la diligencia en la sección de “Cronograma de Audiencias”, para acceso y consulta de los interesados. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple/cronograma-de-audiencias>

Así mismo, se aclara que el licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos el 5% sobre el valor final del remate a favor del Tesoro Nacional a la Cuenta N° 30820-00635-8, Convenio 13477 Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA- NORTE
DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado 30 de octubre de 2023, a las 7.30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b273563622b2d11ef4204c61be1f109ff03f465641943005806b7c4eda71dbf6**

Documento generado en 27/10/2023 03:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Restitución. RAD: 54-001-41-89-001-2023-00598-00

Demandante: JESSID VARGAS VEGA
Demandado: ALVARO MACIAS Y CLAUDIA FLOREZ
CLAUDIA FLOREZ

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el día 7 de septiembre de 2023, fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 30 de octubre 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d3945669a9165fc94d8e6f286a2b2760ba2abf723e5dd170669bd6292140a9**

Documento generado en 27/10/2023 03:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00599-00

Demandante: BANCIENT S.A. NIT 900.200.960-9

Demandado: INGRID YOLENY IBARRA SAYAGO C.C 1.090.448.844

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendarado el día 8 de septiembre de 2023, fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVASE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 30 de octubre 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a562c578d865b4bf8807cdc3a2538924780a2be31fea14cd790c96103fe30b6**

Documento generado en 27/10/2023 03:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00601-00

Demandante: JOSE ELIAS PEREZ PACHECO
Demandado: CARMEN TERESA VERA CORONEL

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **JOSE ELIAS PEREZ PACHECO** actuando a través de apoderada judicial y en contra de **CARMEN TERESA VERA CORONEL** para decidir acerca de la subsanación allegada.

Revisada la subsanación aportada, se observa que, la parte actora aclara los defectos señalados en auto que inadmitió la demanda, sin embargo, revisada nuevamente, el contenido de la demanda, se verifican nuevas falencias que no fueron advertidas en ese momento, las cuales corresponden a lo siguiente:

1. En el libelo introductorio, indica que el demandante es el señor JOSE ELIAS PEREZ PACHECO, en su condición de persona natural, sin embargo en el hecho primero, expone que la demandada aceptó la obligación a favor de CREDIMUEBLES LTDA, quien está representada por el señor JOSE ELÍAS PEREZ PACHECO, evidenciándose ya una inconsistencia.
2. Lo mismo ocurre en el pretensión primera, pues allí solicita que libre mandamiento a favor de su poderdante, para lo cual al examinarse el poder, se tiene que el mismo fue otorgado por el señor JOSE ELIAS PEREZ PACHECO, como Representante Legal de CREDIMUEBLES LTDA y no como persona natural, lo anterior, teniendo en cuenta que al revisarse la letra de cambio aportada, se tiene que está a favor únicamente del señor JOSE ELIAS PEREZ PACHECO como persona natural y no como Representante Legal, para lo cual deberá hacer los ajustes respectivos, allegando el escrito de demanda y poder de manera integral.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse por segunda vez, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **JOSE ELIAS PEREZ PACHECO** actuando a través de apoderada judicial y en contra de **CARMEN TERESA VERA CORONEL**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de octubre de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936fe082d290d887976b927876e7dc341b11ef103433062f75a2d533e566eb6f**

Documento generado en 27/10/2023 03:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Monitorio. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00615-00

Demandante: LEYDI CAROLINA MOGOLLON CC. 1.094.246.865
Demandado: ELADIO MOGOLLON SANDOVAL CC. 88.155.548

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendarado el día 25 de septiembre de 2023, fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 30 de octubre 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e780dc3cb279df40884b1d84302fcd4ee2fa9f3ab4da10cb2fe8cbc761232b**

Documento generado en 27/10/2023 03:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2023-00623-00

Demandante: JAIRO ALEXANDER SANGUINO MANDON C.C 1.090.518.629

Demandado: LINA KARINE GALLARDO HERNANDEZ C.C 1.116.792.168

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante auto calendarado el 2 de octubre de 2023, fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos.

Ahora bien, la parte demandante, allega subsanación de la demanda, donde adjunta nuevamente, escrito de demandada y el poder, respecto del cual, sobre este último fue el motivo de inadmisión, por lo que al revisarse nuevamente el mismo, se tiene que corresponde al aportado inicialmente, sin realizar las correcciones señaladas.

En razón lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con las exigencias del Código General del Proceso y por lo tanto habrá de rechazarse la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva como corresponde.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de instaurada por JAIRO ALEXANDER SANGUINO MANDON actuando a través de apoderada judicial en contra de LINA KARINE GALLARDO HERNANDEZ.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de
octubre de 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce93dc4e957faca1041b7609861cf69d6342cb68d998b66e1492f09eff0e1240**

Documento generado en 27/10/2023 03:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00625-00

Demandante: TRANSPORTES SAN JUAN S.A NIT. 800.048.212-4

Demandado: AGUSTÍN SUÁREZ CASTELLANOS C.C 13.505.757

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante auto calendarado el 2 de octubre de 2023, fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos.

En consecuencia, la parte demandante allega subsanación de la demanda, donde adjunta nuevamente, escrito de demandada así como el certificado de deuda, al revisar nuevamente el contenido de la documentación aportada, específicamente en el denominado como certificado de deuda para dar fundamento a las pretensiones, se encuentra que no se dan los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible.

Lo anterior, teniendo en cuenta, que la apoderada actora en el hecho décimo segundo expone que el contrato de vinculación de automóvil, se asemeja en todos sus aspectos a un título valor pagaré de conformidad a lo dispuesto en la cláusula vigésimo tercera del referido contrato, no obstante, en primer se advierte que los títulos valores exigen ciertas características específicas, tanto de orden formal como material, para lo cual no se puede pretender suplir materialmente la existencia del pagaré, indicando que corresponde al contrato de vinculación de automóvil.

Así mismo, en el mencionado contrato en el párrafo de la cláusula vigésimo tercera, se refiere que se adjuntará un pagaré, documento que debe ser aportado y no por medio de un certificado de deuda, o el propio contrato de vinculación, como lo indica la apoderada demandante.

En razón lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con las exigencias del Código General del Proceso y por lo tanto habrá de rechazarse la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva como corresponde.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de instaurada por **TRANSPORTES SAN JUAN S.A actuando a través de apoderada judicial en contra de AGUSTÍN SUAREZ CASTELLANOS.**

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de
octubre de 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e50ad51302e69dfca46feb0399d545e5d72c6fa685d6420bf83d57ba8b469bb**

Documento generado en 27/10/2023 03:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00626-00

Demandante: TRANSPORTES SAN JUAN S.A NIT. 800.048.212-4
Demandado: OSCAR WOLFAN SANCHEZ SANDOVAL C.C 13.447.086

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante auto calendarado el 2 de octubre de 2023, fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos.

En consecuencia la parte demandante, allega subsanación de la demanda, donde adjunta nuevamente, escrito de demandada así como el certificado de deuda, al revisar nuevamente el contenido de la documentación aportada, específicamente en el denominado como certificado de deuda para dar fundamento a las pretensiones, se encuentra que no se dan los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible.

Lo anterior, teniendo en cuenta, que la apoderada actora en el hecho décimo segundo expone que el contrato de vinculación de automóvil, se asemeja en todos sus aspectos a un título valor pagaré, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula vigésimo cuarta del referido contrato, no obstante, se advierte que los títulos valores exigen ciertas características específicas, tanto de orden formal como material, para lo cual no se puede pretender suplir materialmente la existencia del pagaré, indicando que corresponde al contrato de vinculación de automóvil.

En razón lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con las exigencias del Código General del Proceso y por lo tanto habrá de rechazarse la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva como corresponde.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de instaurada por **TRANSPORTES SAN JUAN S.A actuando a través de apoderada judicial en contra de OSCAR WOLFAN SANCHEZ SANDOVAL.**

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de
octubre de 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d308c16c8542ef0fe6cbf41dff299505381151386fbb02a43cfe89ba6798321**

Documento generado en 27/10/2023 03:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Restitución. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00629-00

Demandante: ADMINISTRACIONES GALTOR S.A.S NIT. 901.574.073
Demandado: JOSÉ DAVID MONCADA BLANCO C.C 1.090.441.970

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el día 4 de octubre de 2023, fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 30 de octubre 2023 a las 7:30 A.M.



El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9348cf7ea1ef7917a6a637b06751aa4c182eb1c768cfc31172a7805e8d8c83f4**

Documento generado en 27/10/2023 03:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Restitución. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00654-00

Demandante: ELIZABETH DIAZ TAFUR C.C 60.302.257
Demandado: MARCO AURELIO NAVARRO C.C 88.213.570

Teniendo en cuenta el memorial que antecede donde la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda, el despacho lo autorizará conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda incoada por **ELIZABETH DIAZ TAFUR** contra **MARCO AURELIO NAVARRO**, conforme lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, y sus anexos.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que las mismas no fueron materializadas.

TERCERO: Archívese lo actuado y déjense las constancias a que haya lugar, indicando que la demanda fue presentada de forma virtual a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
30 de octubre de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d2866ad78545b93c52524e8e431887fa95f2cd9046ecb651d2621982a344b1**

Documento generado en 27/10/2023 03:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00657-00

DEMANDANTE: BANCIENT S.A NIT. 900.200.960-9

DEMANDADO: YASMIN QUINTERO TELLEZ C.C 37.329.831

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el día 12 de octubre de 2023, fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 30 de octubre 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:
Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2605e0ab2e3da69805ba82d59416b9df9a6d45c021070bb39c0575042115fc86**

Documento generado en 27/10/2023 03:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Restitución. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00668-00

Demandante: ARELIS YAJAIRA CARRILLO CARRILLO C.C 60.368.013
Demandado: LUIS ALFONSO RUEDA C.C 5.698.512

Teniendo en cuenta el memorial que antecede donde la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda, el despacho lo autorizará conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda incoada por **ARELIS YAJAIRA CARRILLO CARRILLO** contra **LUIS ALFONSO RUEDA**, conforme lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, y sus anexos.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que las mismas no fueron materializadas.

TERCERO: Archívese lo actuado y déjense las constancias a que haya lugar, indicando que la demanda fue presentada de forma virtual a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de octubre de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100c3bd2e6333ce38d37524fc011d1ab1529f5ef4b7683d4fb2512093f4715da**

Documento generado en 27/10/2023 03:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00669-00

Demandante: PUNTO NATURAL ZAMORA PRIETO S.A.S NIT 900.427.365-1

Demandado: MERY YANETH FUENTES VILLAMIZAR C.C 63.356.629

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el día 12 de octubre de 2023, fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 30 de octubre 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab59344cff0ff426ed26efe2ab690239658b4f0ad7bd24155d26e582f0240e52**

Documento generado en 27/10/2023 03:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Divisorio. Rad:54-001-41-89-001-2023-00675-00

Demandante: JHON JAIRO VARGAS SALAZAR C.C 88.194.598
Demandado: FRANCIA ELENA BOLÍVAR OCAMPO C.C 60.407.235

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el día 13 de octubre de 2023, fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 30 de octubre 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3691ec522a2c17d473460cffaabd7d2ed13b41b78ecbc0295d6a2bf1a402379**

Documento generado en 27/10/2023 03:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00415-00

DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER
“PRECOMACBOPER” NIT. 901.396.952-4
DEMANDADO: EDGAR BARRERA GUERRERO C.C. 91.515.481

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KJVG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de octubre de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb6286cee12802d0d971740b97032ff58572061ba2a8508421f75d644653a990

Documento generado en 27/10/2023 04:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00416-00

DEMANDANTE: NANCY BEATRIZ PEREZ BUITRAGO C.C. 60.420.179
DEMANDADO: LEIDY CAROLINA ANGULO MARTÍNEZ C.C. 37.291.400

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta emitida por el Jefe del Grupo de Embargos de la POLICÍA NACIONAL, respecto del requerimiento efectuado por este despacho.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KJVG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de octubre de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35870fa853ab58fc8cf195beb80db2d529c22bf2e9af6b0ff44bfb5cc9fd0e9d

Documento generado en 27/10/2023 04:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00210-00

Demandante: MAURICIO ANDRES SOLANO NAVARRO C.C 1.013.633.712

Demandado: ELKIN HARLEY ORTEGA ORTEGA C.C 88.270.627

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento del interesado el Oficio No. 1717-2023 recepcionado el día 06 de octubre de 2023, proveniente de este Despacho (JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA), donde se dispuso a TOMAR NOTA del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar propiedad del demandado **ELKIN HARLEY ORTEGA ORTEGA C.C 88.270.627**, ordenado dentro del proceso con radicado N° 54-001-41-89-001-2023-00206-00, a favor del presente proceso quedando en primer turno.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de octubre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b5d9a5fc9f91c552027d0fb2f4ac902b1a7d40034d4088ff7dbba545509dc7**

Documento generado en 27/10/2023 04:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00479-00

Demandante: NANCY YOLIMA PEREZ CORONEL C.C 1.090.368.745

Demandado: VIA NOVA CONSTRUCTORA NIT 901.121.590-1

Teniendo en cuenta las respuesta otorgadas a la medida cautelar decretada en escritos que anteceden por la Cámara de Comercio de Cúcuta y la solicitud de aclaración del apoderado del demandante, se hace necesario **REQUERIRLO** para que se sirva solicitar nuevamente la medida cautelar de acuerdo con lo manifestado por la Cámara de Comercio de Cúcuta.

En virtud de lo anterior, se pone en conocimiento de la profesional en derecho que las medidas cautelares son decretadas de acuerdo con la información suministrada por el extremo activo; no obstante, si no es atendida dicha medida por no coincidir la información de acuerdo con la realidad es deber del ejecutante y no del Despacho realizar la petición con la corrección correspondiente.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de octubre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896f2d60ccfcc0cab4b370a924cf5bbc9f96912a46115df89845d71655d0c8f2**

Documento generado en 27/10/2023 04:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00624-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: RUTH YANETH CONTRERAS BLUM C.C. 60.384.700

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KJVG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de octubre de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8eea2a7f9bab37fb8249ed96c3a77d0a502d54475d50dd5eadbfce326628bd4e

Documento generado en 27/10/2023 04:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00037-00

Demandante: ANTONIO MARIA ESCALANTE PINEDA C.C. 88203052
Demandado: LUIS CARLOS SANTANDER GUERRERO C.C. 88168973

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KJV/G

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de octubre de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0370943c6bc6675ed4b8b7d055557d750a136588b010e0e268c4a685c33f11d3

Documento generado en 27/10/2023 03:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00523-00**

**Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT 860007335-4
Demandado: HERMELINA LEON RAMIREZ C.C 60331044**

En atención al memorial que antecede, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por la Doctora RUTH APARICIO PRIETO como apoderada de **BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT 860007335-4**, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Así mismo, se reconoce al demandante **BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4** para actuar en causa propia.

Por otra parte, una vez vencido el término del traslado el Juzgado aprueba el avalúo practicado del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-238799, el cual se ajusta al Certificado expedido por la Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta, y a lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de octubre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0260813f06cb1f12f5234125c7eb16e5b628273763a13ac064252dba218f8c4c**

Documento generado en 27/10/2023 03:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00045-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA LA FONTANA SAS NIT: 900.338.716-1
DEMANDADOS: WILSON MALDONADO CAÑIZAREZ C.C. 88.224.210
HENRY PABON MALDONADO C.C. 88.218.155

En atención al memorial, suscrito por el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cúcuta, a través del cual pone en conocimiento que se admitió proceso de negociación de deudas solicitado por el señor **HENRY PABON MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía número **88.218.155**, considera del caso esta Juzgadora DECRETAR la suspensión del proceso que acá se adelanta, toda vez que según lo dispone el numeral 1 del art. 545 del C.G.P.

“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.” (Negrilla y subrayas fuera del texto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el extremo activo no se pronunció respecto al requerimiento realizado mediante proveído de fecha 09 de diciembre de 2022; se continua con la ejecución del demandado **WILSON MALDONADO CAÑIZAREZ C.C. 88.224.210**.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso, conforme a la solicitud de negociación de deudas y suspensión del proceso iniciada por **HENRY PABON MALDONADO C.C. 88.218.155**, admitida por el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cúcuta.

SEGUNDO: REQUERIR al mediador **CARLOS ALBERTO QUINTERO TORRADO** a efectos de que aporte al Despacho, el acta de la audiencia de negociación de deudas programada, a efectos del establecer el término de la suspensión.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de octubre de 2023, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16dae5393566f07e6a3ca151ea8a442341edda2b1d41e255926fd955d742efe7**

Documento generado en 27/10/2023 03:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2021-00045-00**

**DEMANDANTE: INMOBILIARIA LA FONTANA SAS NIT: 900.338.716-1
DEMANDADOS: WILSON MALDONADO CAÑIZAREZ C.C. 88.224.210
HENRY PABON MALDONADO C.C. 88.218.155**

En atención al Oficio No. 7212 recepcionado el día 05 de octubre de 2023, proveniente del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA, esta Unidad Judicial se dispone a TOMAR NOTA del embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar y del producto del remate, que sean de propiedad del demandado HENRY PABON MALDONADO C.C. 88.218.155, ordenado dentro del proceso con radicado N° 54-001-40-03-007-2022-00829-00 quedando registrada en primer turno.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
30 de octubre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.**

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f43e689d238b18b16b1765346d4e499ee15ba37f047259b90450b4615ac216**

Documento generado en 27/10/2023 03:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00207-00

Demandante: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT 901.128.535-8
Demandado: JOSE ISAIAS BUENO RODRIGUEZ C.C 13.470.503
MARIA CRISTINA ALVAREZ C.C 60.308.503

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite de la referencia y decretar la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO instaurado por FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT 901.128.535-8 en contra de JOSE ISAIAS BUENO RODRIGUEZ C.C 13.470.503 y MARIA CRISTINA ALVAREZ C.C 60.308.503, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de el embargo del REMANENTE dentro del proceso Rad: 2018-940 del Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta, en contra de JOSE ISAIAS BUENO RODRIGUEZ C.C 13.470.503 y MARIA CRISTINA ALVAREZ C.C 60.308.503. Déjese sin efecto el Oficio No 616-2021 de fecha 14 de julio de 2021, enviado a ese Despacho.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de octubre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e226241ec7da8f3d72773ef8a041928869eb441fdf3257424506f24093c70283**

Documento generado en 27/10/2023 03:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>